

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE.: I.C.L.L

DEMANDADO: FERNEY ALEXANDER ANZOLA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00013-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, 16 de marzo de 2021.

Ingresa al Despacho la presente demanda para su calificación. Lo anterior para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. La anterior demanda es inadmisble, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, por lo que corresponderá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegando a su vez, copia de la enmienda para el traslado y archivo.

1. Dado que el lugar de residencia del menor demandante puede ser distinto al de su progenitora, y que de ello no se informa en la demanda, procédase a informar el lugar de domicilio o residencia del menor I.C.L.L., a efectos de determinar competencia.

2. Si bien se menciona en los hechos de la demanda que la progenitora del menor ANA MARGARITA LÓPEZ LÓPEZ y el demandado sostuvieron relaciones sexuales, debe indicarse taxativamente la causal de investigación de paternidad que se aduce, tal como lo exige el inciso primero del artículo 386 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 de la ley 75 de 1968.

3. Indíquese la forma de realizarse la notificación al demandado, esto es si ha de realizarse de conformidad con el artículo 291 del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020.

2. La Comisaría de Familia de Macanal promueve la acción en defensa de los derechos de I.C.L.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, (E)

DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 23 del veintitrés (23) de marzo de 2021.

Angélica María González Figueredo

Secretaria^[1]

^[1] Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".